



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 365 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

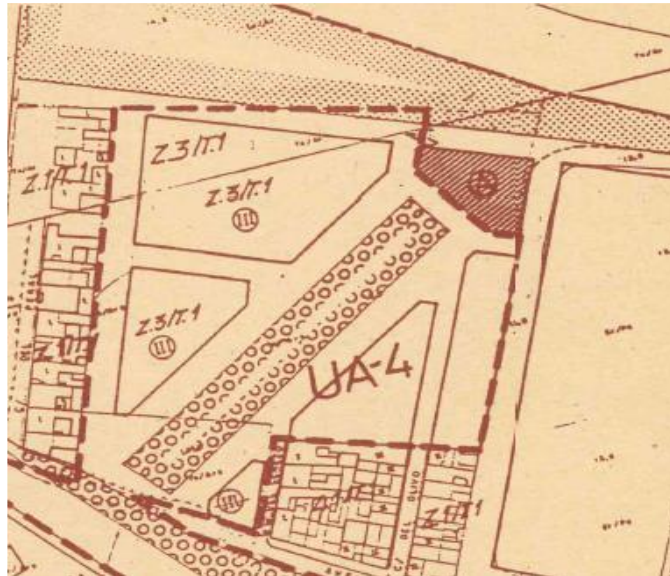
**Asunto: Expte. 2116417T. Modificación de previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos.**

**Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).**

**1.- Ordenación vigente.-**

Existen dos espacios en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, de reducidas dimensiones, calificados como dotacionales públicos, equipamiento administrativo en un caso, dotacional preescolar en el otro, que pese a tener dicha vinculación de uso desde hace más de 30 años ( en un caso desde 1987, por medio del correspondiente plan parcial; en el otro desde 1992 en el PGOU), sin embargo no han estado afectos de forma efectiva a dicha calificación. De hecho han sido espacios en desuso, abandonados.

El primer caso es el espacio dotacional situado en la calle Cedro cruce con calle Manzano, colindante con la UA 4 del PGOU, pero externo a la misma.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

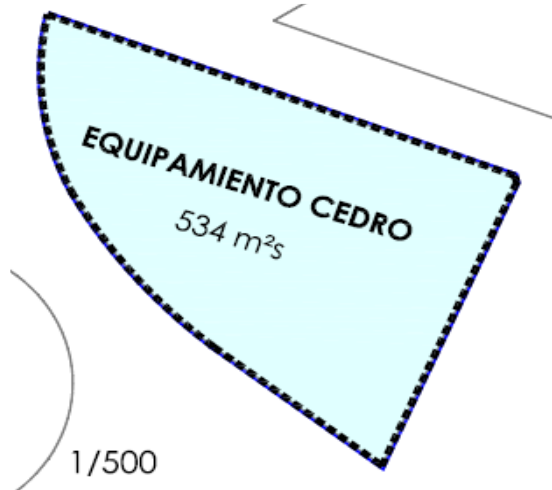
El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 365 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Su superficie es de 534 m<sup>2</sup>



Presenta este estado actual de abandono:



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 355 38 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

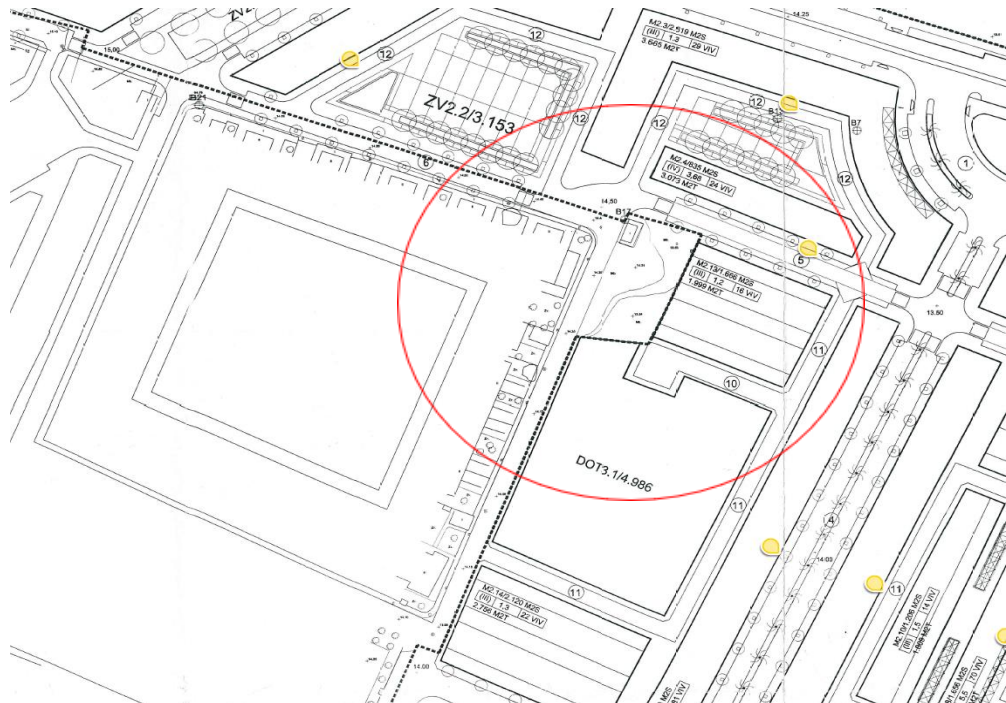


FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



El otro dotacional, en la misma zona, a unos 200 metros del anterior, separado por una manzana, es el siguiente situado colindante al sector SUP 2 OESTE





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



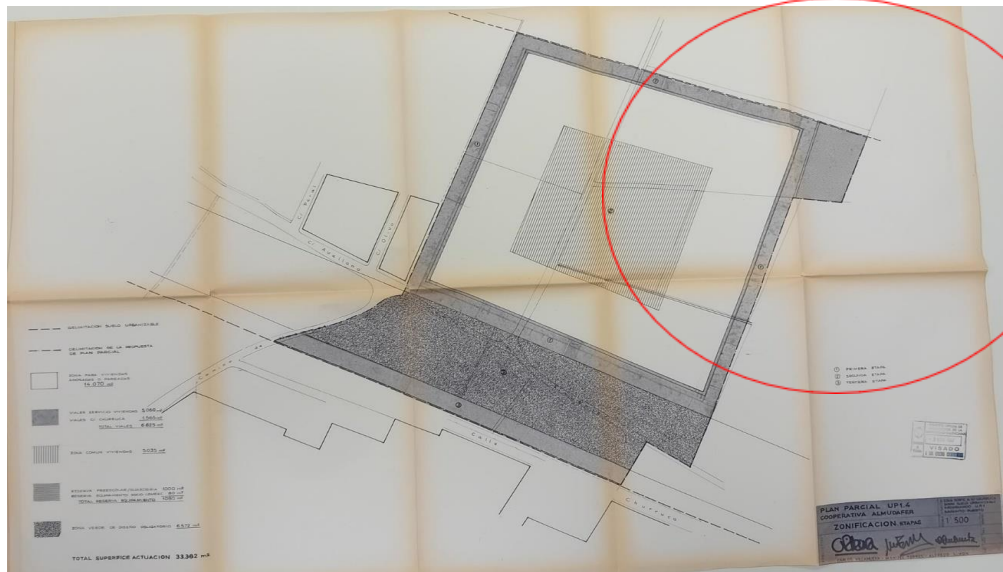
AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Tel. 96 345 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

## Planeamiento

Expediente 2116417T

Ese suelo estaba ya contemplado con anterioridad al actual PGOU-1992, en un plan parcial de 1987. El plano de ordenación es el siguiente:



Su calificación es la de equipamiento destinado a preescolar/guardería y socio-comercial con 1.000 y 80 m2 de superficie respectivamente, conforme al siguiente cuadro de dotaciones del plan parcial:



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA CQL2 UTJK AM7N AFQW

**Resolución Nº 1229 de 05/02/2025 "2116417T Modif. previsiones PGOU referentes a dos equipamientos administrativos-Tramite de consultas" - SEGRA 950706**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 355 38 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

### Cuadro de dotaciones

Equipamiento	Plan Parcial		Regl. Planeamiento		Plan General	
	m2	estándar	m2	estándar	m2	estándar
Espacios Libres	6.572	164 m2/viv	3.233,80	10% superf ó 18 m2/viv	6.572	164 m2/viv
Preescolar	1.000 m2	25 m2/viv	400 m2	10 m2/viv		
Socio-comercial	80 m2	2 m2/viv	80 m2	2 m2/viv		
Plazas aparcamiento	nº = 117	1/100 m2		1 /100 m2		

Se ha implantado un centro de transformación en la esquina.

Según Catastro su superficie es de 813 m2, si bien se detectan desfases en su grafía con las alineaciones vigentes en su frente sur y oeste.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Tel: 96 365 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Planeamiento

Expediente 2116417T



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

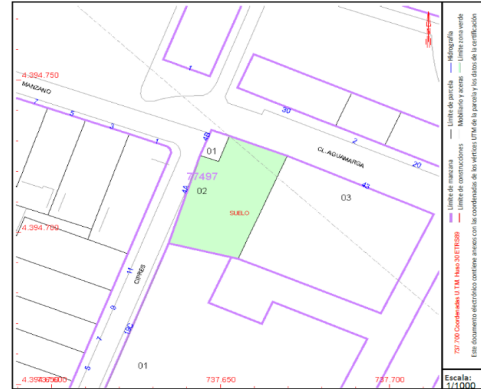
Localización:  
CL CIPRES 4[A] Suelo  
48520 SAGUNTO / SAGUNT [VALENCIA]  
  
Clase: URBANO  
Uso principal: Suelo sin edif.  
Superficie construida:  
Año construcción:

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA  
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7749702YJ3974N0001FP

PARCELA

Superficie gráfica: 813 m2  
Participación del inmueble: 100,00 %  
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Martes, 28 de Enero de 2025

El frente oeste parece que ya se ha ajustado a las previsibles alineaciones y está completado, pero el Catastro no se ha ajustado. En la realidad física tiene mayor dimensión hacia el sur:



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA CQL2 UTJK AM7N AFQW

Resolución Nº 1229 de 05/02/2025 "2116417T Modif. previsiones PGOU referentes a dos equipamientos administrativos-Tramite de consultas" - SEGRA 950706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 345 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

# Planeamiento

Expediente 2116417T



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA QQL2 UTJK AM7N AFQW

**Resolución Nº 1229 de 05/02/2025 "2116417T Modif. previsiones PGOU referentes a dos equipamientos administrativos-Tramite de consultas" - SEGRA 950706**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

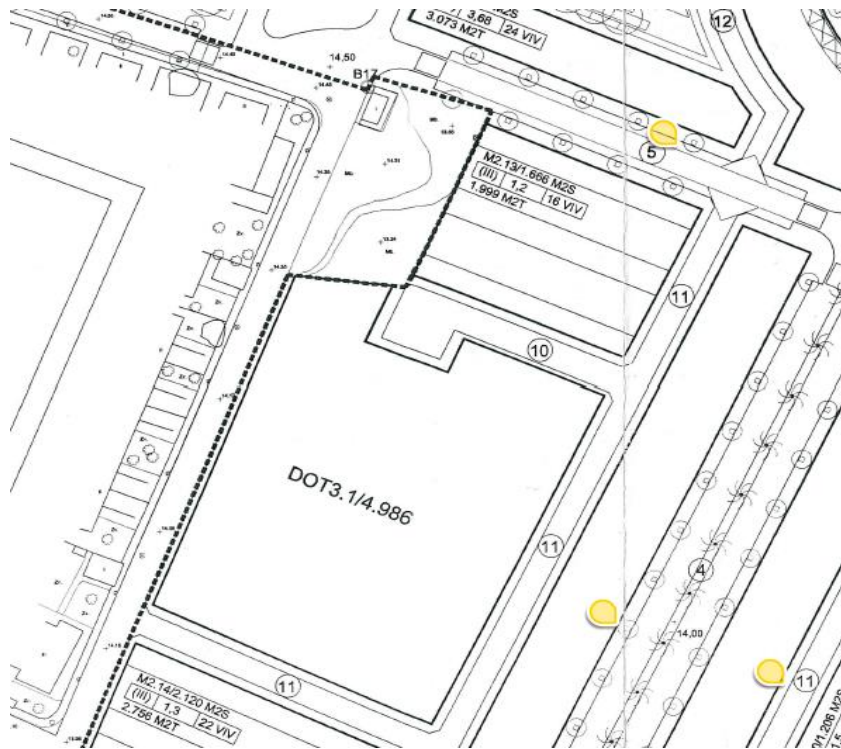
El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 365 38 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

La zona de acera hacia el sur es un resto del equipamiento DOT 3.1 del SUP-2 oeste.



Esta situación prolongada de desuso de censo espacios en la misma zona motiva que desde el Ayuntamiento se busque, sin perder su naturaleza dotacional, al servicio y uso de la ciudadanía, que se flexibilice su cuadro de usos admisibles para una mejor optimización.

**Segundo. Propuesta de modificación.**

Tal y como se ha señalado arriba, sendos espacios calificados como dotacionales públicos, equipamiento administrativo en un caso, dotacional escolar en el otro, de pequeñas dimensiones, pese a tener dicha vinculación de uso desde hace más 30 años, no han estado afectos de forma efectiva a dicha calificación dotacional.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025







FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 345 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

**En el caso del dotacional preescolar de la calle Ciprés esquina con calle Aquamarga.**

La ubicación del mismo, en plena trama consolidada de la zonificación residencial, exige una reacción municipal frente a su desuso actual encaminada a habilitar dicho espacio dotacional, desde el punto de vista urbanístico, para cualquier otro uso que permita la atención cercana e inmediata de otros servicios públicos que demande pueda demandar la ciudadanía.

El anexo IV del TRLOTUP vigente, al definir la clasificación de los equipamientos, lo hace de la siguiente forma:

**“c) Equipamientos:**

- - *Deportivo-recreativo (QD).*
- - *Educativo-cultural (QE).*
- - *Sanitario-asistencial (QS).*
- - *Administrativo-institucional (QA).*
- - *Infraestructura-servicio urbano (QI).*
- - *Residencial dotacional (QR): viviendas destinadas a residencia permanente en régimen de alquiler, para colectivos desfavorecidos (personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años, situaciones de vulnerabilidad, exclusión o emergencia habitacional) o con destino a edificios para residencia en situación de vivienda colaborativa de cesión de uso bajo el régimen de protección pública.”*

Procede, ante la situación constatada en el informe técnico municipal transcrito, ampliar el campo de la afección pública de dicho espacio de forma que no sea exclusivamente al uso escolar y abrir el mismo a las potencialidades siguientes, por ser las más idóneas por localización del espacio:

- - *Educativo-cultural (QE).*
- - *Sanitario-asistencial (QS).*
- - *Administrativo-institucional (QA).*
- - *Infraestructura-servicio urbano (QI).*



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



NIF: P4622200F

Con ello no se descarta la actual vinculación de uso educativo, que sigue siendo admisible, pero se abre a otras posibilidades dotacionales públicas, también admisibles.

En la solución que se someta a información pública se harán los oportunos ajustes de la parte del sur, para su concordancia con las alineaciones de la manzana residencial colindante.

### **Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.**

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo; y las normas concordantes.

### **Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.**

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento urbanístico vigente para sendos espacios, calificados desde los años 1987 y 1992 como equipamientos, prescolar/guardería en un caso y administrativo en el otro, del que se goza de disponibilidad civil por parte del Ayuntamiento, pero que no han sido vinculados de forma efectiva al fin público al cual se les ha afectado.

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las del siguiente apartado.

“ ...

*b) La red secundaria de dotaciones públicas.”*

### **Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.**





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



NIF: P4622200F

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44.

**Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.**

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconvertibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente:

*Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.*

- 1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.*
- 2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.*
- 3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.*

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la clasificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada,



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



NIF: P4622200F

y por lo tanto, al *“procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”*. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

*Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:...*

*c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental*

...

*3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:*

*a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.*

*b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.*

...

*El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.*

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



NIF: P4622200F

*“3. No será necesario efectuar la consulta previa en el caso de modificaciones del plan general estructural ni en el resto de planes.”*

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

*“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

*“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



NIF: P4622200F

*c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*

*d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su adaptación a las necesidades reales de los dotacionales públicos, estableciendo una ordenación pormenorizada de las superficies restantes innecesarias en virtud del principio de proporcionalidad. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

*3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.*

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

*"2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:*

*a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el*





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



NIF: P4622200F

*presente texto refundido.*”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

*“1. El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”*

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

**Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:**



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT  
C. L'Autonomia, 2  
46300 Sagunt - València  
Tel. 96 365 58 58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

## Planeamiento

Expediente 2116417T

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

*“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”*

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

*“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”*

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que SE RESUELVE:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación de previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos de la red secundaria de dotaciones a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto de la presente figura como el expediente de referencia 2116417T.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
05/02/2025



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA CQL2 UTJK AM7N AFQW

**Resolución Nº 1229 de 05/02/2025 "2116417T Modif. previsiones PGOU referentes a dos equipamientos administrativos-Tramite de consultas" - SEGRA 950706**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 17